

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 137.

SUBSISTENCIAS

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión de 5 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Mayo y en la de 30 de Junio últimos, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, para la venta al por menor en la provincia, del azúcar de todas clases y gasolina.

- Azúcar refinado, á 1'80 pesetas kilogramo.
- Id. blanco pilé, á 1'60 id.
- Id. blanquillo, á 1'55 id.
- Id. centrífugo, á 1'45 id.
- Id. amarillo, á 1'40 id.
- Gasolina, á 1'17 pesetas litro.

También dispuso la Junta restringir la exportación del trigo, hasta la primera quincena de Septiembre próximo, en un 50 por 100, y recordar á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de 21 de Abril próximo pasado, en cuanto á la prohibición de expedir guías para la exportación de los artículos de consumo expresados en la misma, sin la previa autorización de este Centro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.
Soria 10 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

Circular núm. 138.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Barcones se halla recogida en dicha localidad un res lanar de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Barcones, á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 4 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

Señas.

Un primal blanco y cornudo, con hendiduras en ambas orejas, y una R de marca.

Circular núm. 139.

Según me participa el Sr. Alcalde de Burgo de Osma, el día 1.º del actual, se le extravió á D. Narciso Hernández, vecino de dicha localidad, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Burgo de Osma, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 4 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

Señas.

Una ternera, de edad diez meses, orejas peliblancas, rabo corto.

Circular núm. 140.

Según me participa el Sr. Alcalde de Maján, el día 4 del actual, se le extravió á don Antonio Sanz, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Maján, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 7 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

Señas.

Una mula, pelo negro, alzada regular, va herrada de las manos, lleva cabezada y cabezón, con un poco pelo blanco en la cabeza.

Circular núm. 141.

Según me participa el Sr. Alcalde de Sotillo del Rincón, el día 6 del actual, se le extravió á D. Juan José Jiménez, vecino de dicha localidad, una vaca de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Sotillo del Rincón, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 8 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

Señas.

Una novilla, de 3 á 4 años de edad, pelo negro, astas blancas, con una M en el anca izquierda en pez.

FOMENTO

Aguas.

D. Saturnino Hernández Gintort, vecino de Tarazona, solicita la concesión de un aprovechamiento hidráulico para fuerza motriz derivando 84 litros de agua por segundo, del río de Dévanos, á fin de establecer el salto en el sitio denominado Peña del Toscal, todo ello en el término municipal de Dévanos.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos del artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, para que en un plazo de 30 días, que expirará el día 11 de Agosto próximo venidero á las doce, se presente por el peticionario el proyecto de las obras, y se admitirán asimismo, dentro del mismo plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, ó sean incompatibles con él.

Los proyectos se habrán de ajustar á las condiciones que determina el artículo 11 del citado Real decreto, acompañando el res-

guardo de haber depositado como garantía el uno por ciento del presupuesto de las obras.

Soria 10 de Julio de 1919.—El Gobernador interino, Isidoro Diez Canseco.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN.

Por Real orden número 59 de este Ministerio, fecha en 5 de Febrero último, se circuiaron á los Gobernadores civiles de las provincias reglas conducentes á lograr la efectividad de los beneficios que para el consumo nacional debe reportar la tasa de los aceites de oliva establecida en Real orden del 13 de Enero, inserta en la Gaceta del 14 del mismo mes. Y habiendo llegado á este Ministerio repetidas quejas, que denuncian el incumplimiento de algunos de los preceptos de aquella Real orden circular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden número 59 de este Ministerio.

2.º Que especialmente se les encargue la vigilancia de las tiendas, almacenes y demás establecimientos en que se expendan aceites de oliva, á fin de comprobar que constantemente tienen expuestos al público carteles anunciando la venta de aceites á precio de tasa ó con la sobretasa que hayan propuesto las respectivas Juntas provinciales y aprobado la Comisaría general de Abastecimientos de Aceites.

3.º Que se obligue á todo establecimiento abierto al público para la expendición de aceites, á tener siempre la clase corriente á precio de tasa ó con la sobretasa local, de tal modo que no pueda darse el caso de que, so pretexto de no vender más que aceites finos, algunos establecimientos expendan aceites corrientes á precios más elevados que los que á esta clase corresponde.

4.º Que la infracción de estas reglas sea castigada por los señores Gobernadores civiles con multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia mercantil del establecimiento en que la infracción se cometa. La reincidencia deberá ser castigada como desobediencia á las órdenes de la autoridad, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919.—MARSTRÉ.—Señores Gobernadores civiles de las provincias (Gaceta del día 6 de Julio)

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Montes.

Esta Dirección general, ha señalado el día 31 del corriente mes de Julio y hora de las doce, para la subasta de veintidos mil ochocientos ochenta y dos metros cúbicos doscientos ochenta decímetros cúbicos de madera, y tres mil trescientos metros cúbicos seiscientos veinticinco decímetros cúbicos de leñas de tronco en pie, en rollo y con corteza, procedentes de los árboles muertos por el incendio ocurrido en los montes Manadizo y San Gregorio y Pinar de Matamala, pertenecientes á los pueblos de Tardelcuende y Matamala respectivamente (Soria), bajo el tipo de tasación de doscientas

setenta y ocho mil cuatrocientas ocho pesetas ochenta y seis céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de los montes públicos del Ministerio de Fomento, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 del actual inclusive, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, es de trece mil novecientos veinte pesetas cuarenta y cuatro céntimos, á que asciende el cinco por ciento de la tasación.

El depósito de esta cantidad podrá hacerse en metálico, ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañando á los pliegos el resguardo de la Caja general de Depósitos, ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse consignado, del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 7 de Julio de 1919.—El Director general, A. Monedero.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de veintidos mil ochocientos ochenta y dos metros cúbicos doscientos ochenta decímetros cúbicos de madera, y tres mil trescientos veinticinco metros cúbicos seiscientos veinticinco decímetros cúbicos, de leñas de tronco en pie, en rollo y con corteza, procedentes de los árboles muertos por el incendio ocurrido en los montes Manadizo y San Gregorio y Pinar de Matamala, pertenecientes á los pueblos de Tardelcuende y Matamala respectivamente (Soria), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

CIRCULAR

Ante las numerosas reclamaciones y protestas que con motivo de las últimas elecciones generales de Diputados á Cortes se han exteriorizado en diferentes formas contra las imperfecciones y deficiencias del Censo electo-

ral renovado totalmente para 1918, la Junta Central del Censo se ha considerado en el deber de procurar, dentro de la esfera de sus atribuciones, remedio á tales quejas, significando al Gobierno de S. M. la conveniencia de dar nueva ocasión á los ciudadanos para que puedan formular los recursos que á su derecho interese y que permitan corregir las faltas y subsanar los defectos denunciados, á cuyo fin, y abundando en tal propósito, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto fecha 18 de Junio próximo pasado, complementado por la Real orden de 2 del actual.

Y con objeto de que esa plausible medida ministerial pueda dar todos los resultados que son de desear y esperar, la Junta Central ha estimado conveniente dictar á tal efecto, dentro de sus facultades, algunas reglas de procedimiento á que habrán de sujetarse los organismos electorales que le están subordinados, para contribuir así á la mayor eficacia de la rectificación supletoria que en dichas soberanas disposiciones se ordena; acordando en su virtud:

1.º De las reclamaciones que sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores se presenten ante las Juntas municipales del Censo, en el plazo de exposición al público de las listas electorales, darán necesariamente recibo los Secretarios de dichas Juntas á los reclamantes, á fin de que éstos puedan acreditar, si así les conviniere, haber formulado tales reclamaciones.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, las Juntas provinciales harán publicar en el Boletín oficial los acuerdos ó resoluciones que adopten sobre las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones, y además comunicarán, inmediatamente de adoptarlos, los acuerdos denegatorios á las respectivas Juntas municipales, para que los Presidentes de éstas los trasladen al día siguiente de haberlos recibido, bajo su responsabilidad y precisamente por escrito, á los reclamantes, facilitándoles así el conocimiento de esos acuerdos, para que, si se consideran agraviados en su derecho, puedan apelar ante las Audiencias territoriales dentro de los seis días siguientes al de la publicación en el Boletín oficial.

3.º Las Juntas provinciales del Censo, al resolver las reclamaciones de inclusiones y exclusiones, tendrán en cuenta, como es de esperar que lo harán también las Audiencias territoriales en el ejercicio de su independiente jurisdicción, la circular de esta Junta Central fecha 1.º de Febrero de 1915, declarando que deben admitirse como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones de tales inclusiones ó exclusiones por razón de cambio de domicilio el contrato de inquilinato y la cédula personal, ó certificación de ambos documentos; y

4.º Que suspendiéndose desde luego, por

innecesarias, las impresiones que pudieran estarse realizando de las listas rectificadas en el presente año, que no hubieran sido objeto de reclamación, y aún de las reclamadas, si por las Juntas provinciales hubieran sido remitidas á tal efecto á las respectivas Diputaciones; se proceda después de la rectificación supletoria á una sola impresión de las listas electorales definitivas, dentro del plazo marcado en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 2 del corriente, ó sea, desde el 5 de Octubre al 20 de Noviembre del corriente año en que ha de quedar ultimada la publicación del Censo electoral en todas las provincias.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, para el de las Juntas municipales y de cuantos se consideren interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—El Presidente, José Ciudad.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

(Gaceta del día 8 de Julio.)

TESORERÍA DE HACIENDA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Conclusión.

Relación del número de votos obtenidos en cada una de las Secciones que á continuación se expresan de los Distritos de Agreda y Burgo de Osma, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Diputados provinciales, verificadas el día 6 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral.

Distrito electoral de Agreda.

Sección única de San Andrés de San Pedro	
D. Higinio Ruiz Zalabardo	18
Anastasio Vitoria García	17
Luis Posada Llera	14
Joaquín Iglesias Blasco	10
Modesto Huerta Barrera	9
Omitidos	34
Sección única de San Felices	
D. Higinio Ruiz	75
Anastasio Vitoria	73
Modesto Huerta	73
Luis Posada	50
Joaquín Iglesias	50
Sección única de San Pedro Manrique	
D. Higinio Ruiz	86
Joaquín Iglesias	64
Luis Posada	58
Anastasio Vitoria	31
Modesto Huerta	7
Sección única de Sarnago	
D. Luis Posada	69
Higinio Ruiz	67
Joaquín Iglesias	64
Anastasio Vitoria	17
Modesto Huerta	6
Omitidos	26
Sección única de Suellacabras	
D. Luis Posada	40
Joaquín Iglesias	26
Anastasio Vitoria	26
Modesto Huerta	20
Higinio Ruiz	15
Alvaro Figueroa	1

Sección única de Tajahuerca.	
D. Higinio Ruiz	16
Luis Posada	9
Joaquín Iglesias	5
Anastasio Vitoria	25
Modesto Huerta	15
Sección única de Taniñe.	
D. Higinio Ruiz	37
Joaquín Iglesias	37
Luis Posada	22
Anastasio Vitoria	19
Modesto Huerta	2
Sección única de Trévago.	
D. Joaquín Iglesias	55
Luis Posada	49
Higinio Ruiz	25
Modesto Huerta	31
Anastasio Vitoria	4
Sección única de Valdegeña.	
D. Modesto Huerta	28
Joaquín Iglesias	27
Higinio Ruiz	25
Luis Posada	15
Anastasio Vitoria	7
Sección única de Valdelagua del Cerro.	
D. Modesto Huerta	63
Luis Posada	43
Joaquín Iglesias	40
Anastasio Vitoria	23
Higinio Ruiz	20
Sección única de Valdemoro.	
D. Joaquín Iglesias	30
Higinio Ruiz	26
Luis Posada	26
Anastasio Vitoria	14
Sección única de Valdeprado	
D. Anastasio Vitoria	46
Modesto Huerta	39
Joaquín Iglesias	38
Luis Posada	35
Higinio Ruiz	32
Omitidos	32
Sección única de Valtajeros.	
D. Higinio Ruiz	47
Luis Posada	35
Anastasio Vitoria	35
Modesto Huerta	12
Joaquín Iglesias	9
Sección única de Vea.	
D. Higinio Ruiz	47
Joaquín Iglesias	47
Luis Posada	39
Anastasio Vitoria	38
Sección única de Ventosa de S. Pedro.	
D. Higinio Ruiz	52
Anastasio Vitoria	50
Modesto Huerta	49
Luis Posada	38
Joaquín Iglesias	44
Sección única de Villar del Campo.	
D. Modesto Huerta	34
Higinio Ruiz	33
Joaquín Iglesias	33
Luis Posada	25
Anastasio Vitoria	10
Sección única de Villarijo.	
D. Higinio Ruiz	49
Luis Posada	40
Joaquín Iglesias	30
Anastasio Vitoria	30
Modesto Huerta	4
Omitidos	28
Sección única de Vozmediano.	
D. Joaquín Iglesias	41
Modesto Huerta	41
Luis Posada	39
Anastasio Vitoria	27
Higinio Ruiz	15
Distrito electoral del Burgo de Osma.	
Sección única de Caracena.	
D. Bernardo Marqués Bañeros	19
Francisco Calvo Pascual	16

Sección única de Carrascosa de Abajo	
D. Francisco Calvo	35
Bernardo Marqués	25
Sección única de Carrascosa de Arriba	
D. Francisco Calvo	32
Bernardo Marqués	19
Sección única de Casarejos.	
D. Bernardo Marqués	70
Francisco Calvo	2
Omitidos	9
Sección única de Fresno de Caracena	
D. Bernardo Marqués	74
Francisco Calvo	5
Julian Muñoz	2
Omitidos	17
Sección única de Herrera de Soria.	
D. Bernardo Marqués	37
Francisco Calvo	5
En blanco	1
Sección única de Hoz de Arriba.	
D. Francisco Calvo	18
Bernardo Marqués	16
Sección única de Losana	
D. Francisco Calvo	19
Bernardo Marqués	59
Sección única de Madruédano.	
D. Francisco Calvo	33
Bernardo Marqués	14
Sección única de Modamio	
D. Francisco Calvo	13
Bernardo Marqués	8
Sección única de Montejo de Licerias.	
D. Bernardo Marqués	48
Francisco Calvo	9
En blanco	2
Sección única de Nograles.	
D. Bernardo Marqués	18
Francisco Calvo	1
Sección única de La Perera.	
D. Francisco Calvo	23
Sección única de Santa María las Hoyas.	
D. Francisco Calvo	42
En blanco	2
Sección única de Sauquillo de Paredes	
D. Bernardo Marqués	13
Francisco Calvo	5
En blanco	1
Omitidos	6
Sección única de Tarancueña.	
D. Francisco Calvo	57
Bernardo Marqués	7
Sección única de Vadillo.	
D. Bernardo Marqués	26
Francisco Calvo	1
En blanco	1
Omitidos	8
Sección única de Valdunzo.	
D. Francisco Calvo	66
Bernardo Marqués	15
En blanco	26
Sección única de Valdenarros.	
D. Francisco Calvo	76
Bernardo Marqués	25
Sección única de Valdenebro.	
D. Francisco Calvo	63
Bernardo Marqués	7
Sección única de Valderroman.	
D. Bernardo Marqués	47
Francisco Calvo	7
Sección única de Valvedizo.	
D. Bernardo Marqués	34
Francisco Calvo	22
Sección única de Vellilla de S. Esteban	
D. Francisco Calvo	33
Bernardo Marqués	1
Omitidos	14
Sección única de Vilde.	
D. Bernardo Marqués	92
Francisco Calvo	6

Sección única de Atauta.		votos.
D. Francisco Calvo.....	55	
Bernardo Marqués.....	55	
Sección única de Villalvaro.		
D. Francisco Calvo.....	35	
Bernardo Marqués.....	34	
Sección única de Villanueva Gormaz.		
D. Bernardo Marqués.....	40	
Francisco Calvo.....	9	
Sección única de Zayas de Torre.		
D. Bernardo Marqués.....	36	
Francisco Calvo.....	31	

Soria 8 de Julio de 1919.—El Presidente interino, I. Maés.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Administración especial de Rentas arrendadas.

En armonía con lo prevenido en el artículo 220 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre del Estado, esta Delegación de Hacienda, de acuerdo con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha dispuesto con esta fecha, que en el mes actual y en el próximo de Agosto, se gire visita de inspección a la villa de Medinaceli y a los pueblos que componen el partido judicial de Soria, por el Inspector técnico del Timbre D. Emiliano del Barco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, á fin de que por las autoridades respectivas se presten al referido funcionario, todas cuantas facilidades le sean precisas para el mejor y más acertado desempeño de su cometido.

Soria 9 de Julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, G. Montis.

Negociado de la Deuda.—Anuncio.

Venciendo en quince de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón 73 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y 1909 de las emisiones de 1917, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará en quince de Julio actual.

Esta Delegación, ha acordado que desde primero de Agosto se recibirán por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 4 de Julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

Negociado de la Deuda.—Circular.

Dispuesto por Real orden de 18 del corriente que se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emitidos en 1908, y cuyos cupones terminan con el vencido en 1.º de Julio próximo, esta Dirección general, en virtud de la autorización que la citada Real orden le confiere, ha resuelto que desde el día 10 del citado mes de Julio próximo, se lleve á

efecto dicha operación conforme á las reglas siguientes:

1.ª El canje se realizará á partir de dicho día, por el orden de presentación de facturas en el Negociado de Recibo de este Centro directivo y en las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

2.ª Los títulos se consignarán en las facturas por series y numeración correlativas de menor á mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje,» bastando un solo ejemplar de las facturas cuando sean presentadas en el Negociado de Recibo de este Centro, y por duplicado los que se presenten en las Oficinas provinciales.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ellas comprendidos, se talarán éstos, á presencia del presentador, cuidando que el taladro no inutilice la serie, la numeración, el importe ó el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que en su día pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

4.ª Habiendo de practicarse el canje número por número, ó sea aplicando á los títulos presentados otros de la misma serie y numeración; es de la mayor importancia que al recibirlos se comprueben minuciosamente ambos extremos, no dando curso á las facturas sin tener la evidencia de que están bien extendidas, y rechazando todas las que contengan emiendas ó raspaduras, ó comprendan títulos amortizados, así como las que la numeración defectuosa pueda dar lugar á dudas en la aplicación de los nuevos títulos.

5.ª Las facturas que se presenten en las Intervenciones de Hacienda, se remitirán á esta Dirección general dentro del tercer día de su presentación para la amortización de los títulos en ella comprendidos, registrándolas previamente en el libro que á este fin deberán abrir, en que harán constar el número de orden, el de los títulos de cada serie que comprendan, su importe total, nombre del presentador y la fecha de recibo y de envío á esta Dirección.

6.ª Los títulos retenidos y los amortizados en sorteos anteriores, que figuren en las facturas de canje, serán dados de baja, ingresándose en Caja, los primeros á los fines oportunos, y devolviéndose los segundos al presentador para que los comprenda en facturas de reembolso.

7.ª Expedidos por la Intervención de este Centro los mandamientos de amortización y emisión, y hecho por la Caja la aplicación de los nuevos títulos, se entregarán á los interesados los correspondientes á facturas presentadas en esta Dirección general, y se remitirán á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva los presentados en las Intervenciones con la factura duplicada y en pliego certificado como valores declarados de carácter oficial, dando cuenta á la Intervención provincial de la salida de la remesa para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria, y remita, una vez formalizado, la carta de pago á la Intervención de la Deuda para la justificación de la *Data por remesa*.

8.ª Tanto las facturas originales presentadas en las oficinas provinciales, como las que se presenten en este Centro, se remitirán por la Tesorería de la Deuda á la Intervención de la misma en relaciones separadas para su cancelación y custodia, así que se haya efectuado la remesa de los valores comprendidos en las primeras y realizado la entrega de los de las se-

gundas, estas últimas con el *Recibi* suscrito por el perceptor.

La expresa Intervención, en vista de dichas relaciones, expedirá los oportunos mandamientos de pago por uno ú otro concepto, justificándose los de *remesas* con las cartas de pago que acrediten el ingreso de los efectos en las respectivas provincias, y los de entregas hechas por la referida Tesorería de este Centro, con el resguardo con el *Recibi* del interesado.

9.ª Los duplicados de las facturas se archivarán en las Intervenciones de las respectivas provincias, con el *recibi* del interesado, para que conste siempre la entrega de los títulos al presentador, acompañando á la cuenta el resguardo con el *recibi*, que asimismo suscribirá el interesado en este documento.

10. Para facilitar á esa oficina provincial, al recibir las facturas que se presenten al canje, el cumplimiento de lo prevenido en la regla 6.ª, remito á V. S. dos ejemplares de la lista de los títulos amortizados en los sorteos 23 al 44 que aún no han sido presentados al reembolso, y de los retenidos hasta el 1.º del corriente mes, distinguiéndose estos últimos por llevar al margen izquierdo la inicial R y estar impresa su numeración en cifras más gruesas que los restantes números.

Soria 4 de Julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edictos.

Propuesto por el Recaudador de la zona de Bretún, ha sido nombrado auxiliar de dicha zona, D. Antonio Alfaro Echevarría.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

Soria 5 de Julio de 1919.—Fidel Ulloa.

Altas y Bajas.

Los contribuyentes que experimenten alteración en su riqueza rústica, presentarán relaciones de alta y baja en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hasta el 20 de Julio actual, para confeccionar el apéndice al amillaramiento, base para la distribución de la riqueza contributiva durante el próximo año de 1920, cuyo documento, así como el acta general de recuento de ganados, quedarán terminados el día 31 del mismo, y permanecerán expuestos al público en dichas oficinas municipales, desde el 1.º al 15 de Agosto siguiente, á los efectos de reclamación; debiendo acomodar aquellas relaciones á los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las alteraciones de la riqueza urbana se admitirán en cualquier época del año.

Pueblos que se citan.

Ledesma de Soria. Medinaceli.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—D. Timoteo Hernández del Castillo, vecino de Adradas, acota para toda clase de aprovechamientos los montes y fincas rústicas que posee en el término de Ontalvilla de Almazán.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.